

## **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**ACUERDO A/ 072 /16 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

### **ACUERDO A/ 072 /16**

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 10, 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 5, 7, 9, 10, 11 y 12 de su Reglamento; y tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° dispone que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; previendo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

Que adicionalmente, la fracción II del Apartado A, del referido artículo 6° señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes, y en su fracción V contempla que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como línea de acción en su Meta Nacional "México en Paz"; Objetivo 1.4. "Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente", Estrategia 1.4.3. "Combatir la corrupción y transparentar la acción pública en materia de justicia para recuperar la confianza ciudadana", el transparentar la actuación ministerial ante la ciudadanía y robustecer los mecanismos de vinculación de las instituciones del Sistema de Justicia Penal con los diversos sectores de la sociedad y los medios de comunicación;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018 dispone en su Capítulo II. "Alineación a las Metas Nacionales", Subcapítulo II.1, Apartado A. "Procuraduría General de la República", Objetivo 1. "Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia", estrategia 1.5, que la Institución deberá "Combatir la corrupción y transparentar la actuación del personal sustantivo ante la ciudadanía" mediante la aplicación como una línea de acción el "implementar mecanismos que favorezcan la transparencia de la actuación ministerial sin perjuicio de la secrecía que debe guardar la investigación";

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, establece en su artículo 24, fracción II, que los sujetos obligados deberán designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

Que la Ley General referida establece en su Título Segundo "Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información", capítulos III y IV, las funciones de los Comités de Transparencia y las Unidades de Transparencia;

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su Título Segundo "Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información", Capítulo III, las facultades y obligaciones de las Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a esta Institución establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para una eficaz rendición de cuentas de sus actividades, reservándose la información cuya divulgación pueda poner en riesgo las averiguaciones o investigaciones que realice el Ministerio Público de la Federación y manteniendo la confidencialidad de los datos personales;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República dispone que la Procuradora General de la República podrá crear unidades administrativas distintas a las previstas en su Reglamento, atendiendo a las necesidades del servicio y que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, la Procuradora General de la República puede delegar facultades en los servidores públicos subalternos, siempre que no se trate de aquellas que por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables deban de ser ejercidas por la propia Procuradora General de la República;

Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece que la Procuradora determinará la organización y funcionamiento de la Institución; las circunscripciones territoriales; la adscripción de las unidades administrativas y órganos desconcentrados; las atribuciones de las áreas de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, atendiendo a las necesidades del servicio;

Que así mismo, la Procuradora General de la República podrá fijar o delegar facultades en los servidores públicos de la Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo, salvo aquéllas que la Ley o el Reglamento señalen como indelegables, para lo cual expedirá acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y, en su caso, ordenará su publicación;

Que la Procuraduría General de la República busca permanentemente acercar a la sociedad los servicios de procuración de justicia respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común, para dar estricto cumplimiento a las atribuciones constitucionales que tiene conferidas el Ministerio Público de la Federación;

Que por lo anterior, el 3 de abril de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/024/15 de la Procuradora General de la República, por el que se crea la Unidad de Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República, se conforma el Comité de Información, y se establecen sus facultades y organización, y

Que no obstante, derivado de las adecuaciones legales que se han realizado en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Procuraduría General de la República estima pertinente adecuar su estructura para estar en aptitudes de cumplir con las obligaciones constitucionales y legales de transparencia, acceso a la información pública y apertura gubernamental y, de ésta manera, lograr un mayor acercamiento con la sociedad, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, como la instancia designada para ejercer, coordinar, aplicar y desarrollar las facultades, principios y competencias previstas en las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, participación ciudadana y gobierno abierto.

La Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental estará adscrita a la Oficina de la Procuradora General de la República.

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

Se integrará como mínimo por dos direcciones generales, así como con el personal de apoyo suficiente para el eficaz cumplimiento de su objeto.

**TERCERO.** El Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental será designado y removido libremente por la Procuradora General de la República. En tal virtud, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título de licenciatura o grado académico afín;
- IV. Contar con experiencia en las materias relacionadas con el objeto de la Unidad, y
- V. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, como responsable de un delito doloso.

**CUARTO.** El Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental se encuentra facultado para:

- I. Coordinar la recepción y difusión de la información respectiva a las obligaciones de transparencia a que se refieren la Ley General, así como las correspondientes de la Ley Federal de la materia además de verificar, por los medios que estime necesarios, propiciando que las unidades administrativas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Efectuar las notificaciones a los solicitantes de acceso a la información;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; así como solicitar a las unidades administrativas y órganos descentrados de la Institución la información pertinente, a efecto de tramitar las respuestas correspondientes a las peticiones ciudadanas;
- V. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Designar al personal para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales; así como a todos los procedimientos establecidos en el marco normativo aplicable;
- VII. Notificar al superior jerárquico correspondiente cuando un área administrativa se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental;
- VIII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente para iniciar el procedimiento de responsabilidad en caso de que persista la negativa de la fracción anterior;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- X. Presidir el Comité de Transparencia;
- XI. Designar y, en su caso, remover al Secretario Técnico del Comité de Transparencia;
- XII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Realizar las gestiones necesarias para cumplir con las instrucciones del Comité de Transparencia;
- XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad, así como salvaguardar la información de carácter reservado o confidencial, conforme a la normatividad aplicable;
- XV. Fomentar la política de transparencia y accesibilidad al interior de la Procuraduría General de la República;
- XVI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la apertura gubernamental, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, datos abiertos, protección de datos personales y participación ciudadana en la Procuraduría General de la República;

- XVII.** Establecer políticas internas para que la Institución se conduzca de forma transparente;
- XVIII.** Generar las condiciones que permitan que permee en la Procuraduría General de la República la participación de ciudadanos y grupos de interés, conforme a la normatividad aplicable;
- XIX.** Crear mecanismos para rendir cuentas de las acciones de la Institución;
- XX.** Promover la eficacia tanto en la organización del trabajo de la Procuraduría General de la República como en el desempeño de la misma;
- XXI.** Coordinar las acciones tendentes a fomentar la capacitación continua y especializada del personal que integra al Comité de Transparencia, así como del personal de la Procuraduría General de la República en las materias de competencia de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental;
- XXII.** Colaborar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados con atribuciones en la materia de participación ciudadana;
- XXIII.** Revisar, proponer e implementar las políticas y los mecanismos en materia de datos abiertos;
- XXIV.** Establecer mecanismos de análisis de información estadística en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, datos abiertos, protección de datos personales y participación ciudadana en la Procuraduría General de la República;
- XXV.** Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección General de Comunicación Social y la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en materia de difusión proactiva de información de las acciones realizadas por la Procuraduría General de la República y generación de información en datos abiertos, en el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, en el ámbito de las competencias de ambas áreas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXVI.** Promover acuerdos institucionales con organismos especializados para el desahogo de solicitudes de información en la lengua indígena o braille, de forma más eficiente;
- XXVII.** Promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información, y
- XXVIII.** Las demás que le encomiende la Procuradora General de la República.

**QUINTO.** El Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República es la máxima autoridad en la materia y tiene la función de coordinar y supervisar las acciones de la Institución acorde a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

Para fortalecer las funciones que tiene a su cargo y unificar las políticas en materia de transparencia y acceso a la información, estará facultado para emitir criterios orientadores, que deberán publicarse en la página web institucional al día siguiente de su aprobación, así como a formular observaciones y recomendaciones a las unidades administrativas de la Institución para la realización de las acciones que en el ámbito de su competencia sean necesarias.

**SEXTO.** De conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia se integra por:

- I.** El Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, quien lo presidirá;
- II.** El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en su carácter de responsable del área coordinadora de archivos, o su equivalente, y
- III.** El Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República.

**SÉPTIMO.** El Comité de Transparencia se reunirá las veces que estime necesarias, conforme lo acuerden sus integrantes. Podrá sesionar con la presencia de al menos dos de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

**OCTAVO.** Son invitados permanentes al Comité de Transparencia:

- I. El Director General de Comunicación Social;
- II. El Director General de Asuntos Jurídicos;
- III. El Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y
- IV. Todos aquellos que sean invitados formalmente con ese carácter por el Comité de Transparencia.

A las reuniones únicamente podrán acudir los servidores públicos convocados previamente por la Secretaría Técnica del Comité, o aquellos cuya presencia sea aceptada por los integrantes, por ser necesaria para solventar algún asunto en particular. Se llevará registro de los participantes de cada reunión.

**NOVENO.** En casos excepcionales, los integrantes del Comité de Transparencia y los invitados permanentes podrán designar específicamente a su respectivo suplente, quien los representará en las sesiones.

Los suplentes deberán tener la jerarquía inmediata inferior de su representado, asumirán su responsabilidad y no podrán ser subordinados de algún otro miembro del Comité.

**DÉCIMO.** En las sesiones del Comité de Transparencia, los miembros adoptarán sus decisiones por mayoría de votos. Cualquier otro servidor público que participe en las sesiones contará con derecho a voz, exclusivamente.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República;
- III. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información;
- IV. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- V. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia;
- VII. A través de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes de la Institución;
- VIII. Recabar y enviar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, y
- IX. Las demás que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Corresponde al Presidente del Comité de Transparencia:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Poner a consideración de los integrantes el orden del día de las sesiones;

- III. Proponer la participación de diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados que se consideren necesarios para asesorar o apoyar al Comité de Transparencia;
- IV. Mantener informada a la Procuradora General de la República, respecto de los acuerdos tomados en las sesiones, así como de las acciones y procedimientos a seguir;
- V. Proponer al Comité de Transparencia, la normatividad interna y los criterios institucionales en el procedimiento de acceso a la información y la sustanciación de los recursos de revisión, y
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo y las que le otorgue la Procuradora General de la República.

**DÉCIMO TERCERO.** El Comité de Transparencia contará con una Secretaría Técnica a la que le corresponde:

- I. Convocar a las sesiones del Comité de Transparencia;
- II. Elaborar el acta de las sesiones que deberá ser aprobada por los integrantes del Comité de Transparencia;
- III. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones del Comité de Transparencia y someterlo a consideración de su Presidente;
- IV. Realizar una relación de acuerdos tomados por el Comité de Transparencia en las sesiones y darles seguimiento;
- V. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité de Transparencia, misma que deberá acompañarse a la convocatoria correspondiente, y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité, las que se acuerden en sus sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones de conformidad con la normatividad aplicable.

**DÉCIMO CUARTO.** Se levantará un acta de cada sesión del Comité de Transparencia, donde se asentarán los acuerdos tomados, que formarán parte del Informe Anual ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refieren los artículos 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los recursos materiales, financieros, humanos, así como los expedientes, registros y la información con la que contaban la Unidad de Enlace de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Apertura Gubernamental pasarán a formar parte de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental.

**TERCERO.-** Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, a efecto de que se realicen todos los actos y gestiones pertinentes y necesarias para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo y alcanzar los objetivos del mismo.

**CUARTO.-** Se abroga el Acuerdo A/024/15 de la Procuradora General de la República, por el que se crea la Unidad de Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República, se conforma el Comité de Información, y se establecen sus facultades y organización, así como todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

Ciudad de México a 9 de mayo de 2016.- La Procuradora General de la República, **Arely Gómez González.**- Rúbrica.